

dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de setenta y cinco mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de setenta y cuatro mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1456/1969, de 26 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Santa María del Campo (Burgos).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Santa María del Campo (Burgos), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Santa María del Campo (Burgos), con presupuesto total de un millón seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientas diecinueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón quinientas dieciséis mil ochocientas setenta y siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta mil trescientas treinta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y nueve, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cincuenta mil seiscientos veintisiete pesetas con diecinueve céntimos, que será cargada al concepto cero seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento seis mil quinientas catorce pesetas con setenta y siete céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de once mil cuatrocientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1457/1969, de 26 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Quincoces de Yuso (Burgos).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Quincoces de Yuso (Burgos), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Quincoces de Yuso (Burgos), con presupuesto total de un millón setecientas cuatro mil setecientas diecisiete pesetas con sesenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón quinientas treinta y cinco pesetas con noventa céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas con noventa y dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y nueve, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de setenta y un mil doscientas setenta y una pesetas con setenta y seis céntimos, que será cargada al concepto cero seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de setenta y dos mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de veintisiete mil doscientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1458/1969, de 26 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Hontoria de la Cantera (Burgos).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Hontoria de la Cantera (Burgos), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Hontoria de la Cantera (Burgos), con presupuesto total de un millón seiscientos ochenta y ocho mil setecientas setenta y ocho pesetas con sesenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón quinientas diecinueve mil novecientas pesetas con ochenta céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta mil trescientas noventa y ocho pesetas con dos céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y nueve, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de noventa y cuatro mil cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y siete céntimos, que

será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de sesenta y cuatro mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de diez mil ochocientos veintidós pesetas con veintinueve céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1459/1969, de 26 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Montijo (Badajoz).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Montijo (Badajoz), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Montijo (Badajoz), con presupuesto total de dos millones cuatrocientas sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo Técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón ochocientos treinta y una mil cuatrocientas setenta pesetas con cuarenta y ocho céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades a razón de treinta y seis mil seiscientos veintinueve pesetas con cuarenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y nueve, inclusive, con cargo a la consignación para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de trescientas trece mil ciento noventa y una pesetas con veintidós céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de sesenta y una mil novecientas noventa y dos pesetas con noventa y nueve céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1460/1969, de 26 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Maqueda, de la provincia de Toledo, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Maqueda, de la provincia de Toledo, ha instruido expediente para dotar al municipio de un escudo de armas peculiar y propio, en el que se divulguen y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las glorias y virtudes de su pasado histórico y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal

efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente diseño y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Maqueda, de la provincia de Toledo, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de plata, la Cruz de Calatrava, de gules. Segundo, de oro, dos lobos de sable, pasantes, puestos en palo; la bordura de gules, cargada de ocho veneras de oro, alternadas con ocho eses del mismo metal. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1461/1969, de 26 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, de la provincia de Salamanca, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, de la provincia de Salamanca, ha expresado el deseo de rehabilitar el escudo de armas que, desde tiempo inmemorial, viene utilizando como peculiar y propio del municipio, y en el que aparecen recogidos los hechos históricos más relevantes de la localidad. A tal efecto, y en uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente diseño y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, de la provincia de Salamanca, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de azul, tres columnas proyectadas en una línea, sin perspectiva alguna, en oro. Timbrado de corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1462/1969, de 26 de junio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Angües y Velillas, de la provincia de Huesca.*

Los Ayuntamientos de Angües y Velillas, de la provincia de Huesca, acordaron la fusión voluntaria de sus Municipios por estimarla beneficiosa para los intereses de ambos.

En el expediente tramitado al efecto, se han cumplido las prescripciones legales, constan las Bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos Provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Angües y Velillas, de la provincia de Huesca, en uno sólo, que se denominará Angües, y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de dicho nombre.